

136a. sesión

Martes 26 de agosto de 1980, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE.

Debate general (continuación)

1. El Sr. SHARMA (Nepal) indica que su delegación ha tomado nota con satisfacción del acuerdo global a que se ha llegado en la Primera Comisión (véase A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1). Sin embargo, considera que, dados los insignificantes beneficios que van a obtener de la explotación de los recursos de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, los países en desarrollo, y en particular los países menos adelantados y los países sin litoral, deberían estar exentos del pago de toda contribución para la financiación de la Empresa. Debería concederse algún tiempo a todas las delegaciones a fin de que examinasen las consecuencias del acuerdo global. Debería aclararse si el artículo 140 favorece o no a los países menos adelantados y qué se quiere decir con las palabras "sobre una base no discriminatoria".

2. El Sr. Sharma recuerda la propuesta de establecer un fondo de patrimonio común, presentado originalmente por Nepal. Su propósito fundamental era garantizar la utilización de una parte importante de los ingresos de los recursos minerales oceánicos para promover el bienestar de la humanidad, principalmente mediante la ayuda a las naciones en des-

arrollo, promover la paz mundial, proteger el medio marino, fomentar la transferencia de tecnología marina, asistir en los trabajos pertinentes de las Naciones Unidas y ayudar a financiar la Empresa. Tal fondo podría proporcionar hasta 5.000 millones de dólares anualmente en favor del desarrollo y de otros objetivos internacionales. Esa propuesta constituiría un paso fundamental hacia la consecución del nuevo orden económico internacional y sería una contribución importante en la mejora de la situación general mundial. Contribuiría también a que la Conferencia lograra un acuerdo sobre otras cuestiones pendientes y desde su presentación ha logrado un apoyo considerable. No se pretende con ello ir en contra de la zona económica exclusiva; los Estados ribereños tienen el deber de contribuir a la comunidad internacional con una parte de la riqueza en recursos minerales que reciban en virtud de la convención. El compartir con otros países los ingresos procedentes de minerales de la zona económica exclusiva se adecua a exigencias de la moral, ya que en virtud del derecho internacional tradicional los recursos oceánicos se han considerado como un bien común.

3. La delegación de Nepal no considera que la zona económica exclusiva ha pasado ya a formar parte del derecho inter-

nacional. El Grupo de los 77 ha deplorado y condenado la acción unilateral con respecto a los fondos oceánicos profundos y a juicio de su delegación tal acción es también objetable respecto a la zona costera. El Presidente de la Conferencia ha pedido a las naciones que se abstengan de toda acción unilateral mientras se reúne la Conferencia y ha afirmado en repetidas ocasiones que el texto de negociación no era un texto negociado y que no tenía ningún carácter jurídico. La propuesta del fondo de patrimonio común va en favor del interés nacional de todos los Estados representados en la Conferencia.

4. El período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el desarrollo se reúne en un clima de profunda desilusión con respecto al objetivo de la contribución de los países donantes del 1% del producto nacional bruto. La mejor noticia que la Conferencia podría dar al período extraordinario de sesiones sería el anuncio de que se está consiguiendo un progreso auténtico hacia el establecimiento de un sistema de patrimonio común y ello anunciaría una nueva era en la política internacional. En consecuencia, el Sr. Sharma exhorta a todas las delegaciones a que apoyen la propuesta.

5. La delegación de Nepal ha sostenido constantemente que la zona económica no debía extenderse más allá de las 200 millas y que la plataforma continental debería coincidir con la zona económica. La tendencia de algunos Estados ribereños de ampliar arbitrariamente la plataforma continental más allá de las 200 millas es lamentable; puede menguar el ámbito y el contenido del patrimonio común de la humanidad, conducir a conflictos graves y poner en peligro toda esperanza de consenso en la Conferencia.

6. Con relación a la solución de controversias, el texto de negociación debería poner en claro que algunas controversias son objeto de jurisdicción obligatoria mientras que otras no lo son y que algunas son objeto de conciliación obligatoria. No es justo que la Comisión de Conciliación no esté facultada para plantear la cuestión del ejercicio por los Estados ribereños de sus poderes discrecionales en la determinación de la pesca permitida y la capacidad de captura o excedentes.

7. Los artículos 69 y 70 no son satisfactorios ni justos porque excluyen los pocos derechos concedidos en virtud del derecho internacional consuetudinario. Estos artículos deberían mejorarse de modo que tengan en cuenta las necesidades e intereses de los países sin litoral y los países menos adelantados.

8. Parece ser que el concepto de la zona económica se extiende ahora a la alta mar. En virtud de los artículos actuales, la participación de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa queda limitada a una pequeña porción de la población de peces conocida como "excedente". Debería concederse a esos países una participación más justa.

9. La delegación de Nepal exhorta a la comunidad internacional a que muestre su buena voluntad hacia los Estados sin litoral. Los recursos de la zona económica exclusiva deberían ser compartidos entre la humanidad en su conjunto; toda decisión relativa a su distribución debería ser tomada por una organización internacional y no de forma unilateral por los Estados ribereños. El concepto de "excedente" es una desviación del actual derecho internacional.

10. Además, son necesarias algunas mejoras respecto al procedimiento de votación y ciertas cuestiones pendientes tratadas en la Primera Comisión.

11. El Sr. DORJI (Bhután) señala que las revisiones a que han dado lugar las negociaciones en el actual período de sesiones pueden constituir un acuerdo global generalmente aceptable, pero algunas disposiciones exigen nuevas aclaraciones para que sean más ampliamente aceptables. Las palabras "sobre una base no discriminatoria", del párrafo 2 del artículo 140 pueden impedir que los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, reciban la especial consideración que merecen. La relación que tiene el artículo 140 con el apartado f) del párrafo 2 del artículo 160, y con el apar-

tado n) del párrafo 2 del artículo 162 presenta también graves consecuencias para esos Estados. La consideración especial hacia los Estados en desarrollo y menos adelantados no debería ser objeto de una decisión de consenso.

12. Respecto a la composición del Consejo, preocupa a la delegación de Bhután la redacción del apartado a) del párrafo 2 del artículo 161. Las palabras "en una medida razonablemente proporcional" pueden ser causa de que la representación de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa no guarde proporción con su participación en la Asamblea.

13. El colegio podría utilizar las enmiendas propuestas, en su conjunto, como base para una tercera revisión del texto de negociación, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate general. La delegación de Bhután desearía que los actuales y posibles productores de tierra firme, en particular de los Estados en desarrollo, quedaran protegidos de los efectos adversos que ocurran por la extracción de minerales de los fondos marinos.

14. Bhután, como Estado sin litoral y menos adelantado, mal puede considerar que las negociaciones han llegado a feliz término. Si bien la segunda revisión del texto de negociación (A/CONF.62/WP.10/Rev.2 y Corr.1, 2, 4 y 5) constituye una buena base para las negociaciones, sus artículos no deben considerarse como artículos negociados. Respecto a los artículos 69 y 70, por ejemplo, su delegación ha sido una de las que afirmaron en el octavo período de sesiones que el texto de Nandan constituía una buena base para la negociación, pero después no han tenido lugar negociaciones sobre ese texto en la Segunda Comisión. La delegación de Bhután creía que las negociaciones se centrarían en el derecho de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa de compartir el excedente de los recursos vivos de la zona económica exclusiva, determinado por los Estados ribereños. Sin embargo, tomando los artículos 69 y 70 junto con el artículo 296, se verá que los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa son prácticamente insignificantes. Debería darse una forma más positiva a esos derechos. Una posibilidad de hacerlo sin injerencia en los derechos de los Estados ribereños sería que éstos tuvieran en cuenta las recomendaciones de las organizaciones interregionales, regionales e internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al determinar el excedente de los recursos vivos de sus zonas económicas.

15. La distribución de la riqueza oceánica en la forma propuesta por la Conferencia no está en armonía con los objetivos del nuevo orden económico internacional. La delegación de Bhután desea copatrocinar la propuesta relativa a un fondo de patrimonio común presentada por el grupo de negociación 6. Al hacerlo, considera que las contribuciones a ese fondo deberían principalmente ser obligatorias para los Estados desarrollados e industrializados ribereños, y otros Estados que puedan hacerlo aportarían contribuciones de carácter voluntario.

16. La aceptación general de la idea de una plataforma continental claramente definida a cambio de un reparto aceptable de los ingresos no queda reflejada adecuadamente en la segunda revisión. En el párrafo 6 del artículo 76 hay una ambigüedad que puede ser utilizada por algunos Estados ribereños para extender su plataforma continental, en algunos casos, hasta las 600 millas. En el pasado se ha querido aclarar esa disposición, pero los Estados de que se trata no han dado ninguna respuesta satisfactoria. En particular se refiere a la frase "como las mesetas, pendientes precontinentales, cimas, bancos y espolones". También sería necesario aclarar la definición precisa de un "componente natural" y sus consecuencias. La fórmula de reparto de ingresos del artículo 82 tampoco es satisfactoria para su delegación, que está en favor de la propuesta formulada en el documento NG6/6 de 10 de

abril de 1979 por ser un elemento más justo en el acuerdo global relativo a la plataforma continental.

17. En el párrafo 1 del artículo 2 del anexo II debería preverse también una representación justa de los grupos interesados. El grupo de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa debería estar representado en la Comisión de los límites de la plataforma continental. La delegación de Bhután no comprende por qué, en virtud del párrafo 5 de ese mismo artículo, esos países en desarrollo más pobres deben sufragar los gastos de cualquiera de sus miembros que preste servicios en la Comisión cuando los beneficios importantes de la plataforma continental han de ir al Estado ribereño. Tales gastos deberían correr a cargo de la comunidad internacional y los Estados ribereños deberían aportar contribuciones importantes.

18. Su delegación acoge con agrado el hecho de que la opinión predominante de la Conferencia haya sido en contra de toda reserva especial. Tales reservas podrían anular todos los esfuerzos hechos y privar de todo sentido al acuerdo global.

19. Debe tenerse en cuenta la necesidad de que las Naciones Unidas ayuden a los países en desarrollo en cuestiones que influyan en la aceptación y la aplicación de la futura convención y la delegación de Bhután celebra que se haya presentado un proyecto de resolución sobre la cuestión.

20. La Conferencia debe considerar la inclusión de una disposición especial relativa a las concesiones a los países menos adelantados para sufragar las contribuciones que tuvieran que hacer a la Autoridad. Insta a la Conferencia para que responda favorablemente a esa solicitud.

21. La Conferencia, en todo lo que haga, debe tener presente el principio del patrimonio común de la humanidad.

22. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que el principal objetivo del actual debate es dar orientaciones para la revisión de fondo definitiva del texto integrado oficioso para fines de negociación. En la etapa actual sólo es posible lograr resultados preliminares sobre algunas cuestiones. Las decisiones sobre las cláusulas finales no pueden tomarse hasta que se disponga del texto definitivo de la convención y algunas de las disposiciones relativas a la solución de controversias tampoco pueden aún considerarse como definitivas.

23. La delegación del Brasil está convencida de que los textos propuestos, las disposiciones generales, la solución de controversias y las cláusulas finales (A/CONF.62/L.58, 59 y 60) deben incluirse en la tercera revisión, pero tiene serias dudas sobre la idea de incluir las cláusulas finales y las disposiciones generales bajo un mismo título.

24. De las amplias y detalladas negociaciones sobre las cuestiones pendientes llevadas a cabo en la Primera Comisión, las que se refieren a los procedimientos de adopción de decisiones del Consejo son las más importantes. La delegación del Brasil y otras delegaciones no están totalmente satisfechas con la redacción del párrafo 7 del artículo 161. Sin embargo, hay ahora una auténtica fórmula de transacción que puede ser aceptada pese a sus imperfecciones. A la vez que proporciona las garantías adecuadas para salvaguardar todos los intereses que posiblemente resulten más afectados por la extracción de minerales de los fondos marinos, la propuesta está también totalmente en armonía con el principio de la igualdad soberana de los Estados, dando los mismos derechos y responsabilidades a todos los miembros del Consejo.

25. La delegación del Brasil acoge con agrado las enmiendas al inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 que ponen en claro que la minería de los fondos marinos sólo puede representar la totalidad del crecimiento anual del consumo mundial de níquel cuando ese crecimiento equivale a menos del 1,8%. Respecto al párrafo 1 de ese mismo artículo, la participación de la Autoridad en futuros acuerdos de pro-

ductos básicos evidentemente estará relacionada con la producción de toda la zona.

26. La delegación del Brasil puede también apoyar los cambios propuestos en algunas de las disposiciones relativas al sistema de exploración y explotación. Es de lamentar que la Segunda Comisión ha sido convocada sólo brevemente y muy tarde en la segunda parte del periodo de sesiones. Se ha dicho que si se hubiera reunido con más frecuencia, se habría corrido el riesgo de alterar el cuidadoso equilibrio logrado en algunas cuestiones básicas. Sin embargo, debido al hecho de que no se celebraran reuniones durante la última etapa de las negociaciones oficiosas, la Comisión ha perdido una inestimable oportunidad de examinar algunas cuestiones delicadas que todavía requieren examen.

27. Hay algunas imprecisiones y omisiones en el texto que podrían y deberían corregirse para evitar futuros equívocos. Por ejemplo, sería útil estipular más explícitamente que la zona más allá del límite de las 12 millas no debe utilizarse en detrimento de la seguridad del Estado ribereño.

28. El párrafo 1 del artículo 60 debería simplificarse para precisar que los derechos exclusivos del Estado ribereño incluyen todo tipo de islas artificiales, instalaciones y estructuras. También debería aclararse que las disposiciones actuales del artículo 58 no deben interpretarse en el sentido de que permiten la ejecución de cualquier ejercicio militar por parte de buques extranjeros sin notificación al Estado ribereño y sin la autorización del mismo.

29. Otro punto que ha recibido poca atención es el de la aparente omisión de toda referencia explícita a los derechos de los Estados ribereños a hacer observar sus leyes en las zonas de su jurisdicción en relación con los recursos no vivos. El artículo 73 se refiere a esos derechos sólo respecto a los recursos vivos; no se puede poner fin a los problemas evitando simplemente un examen franco y abierto en la etapa oficiosa. El examen de un considerable número de propuestas importantes que todavía están ante la Segunda Comisión podía haber obviado la necesidad de que las delegaciones estudiaran la posibilidad de ejercer su derecho a presentar enmiendas oficiales en una etapa posterior.

30. La Tercera Comisión se ha reunido para examinar varios cambios de redacción propuestos por su Presidente (véase A/CONF.62/C.3/L.34 y Add.1 y 2). La delegación del Brasil ha acogido con agrado esa iniciativa como un medio útil de tratar algunas de las imperfecciones de las partes XII, XIII y XIV. La mayoría de las imperfecciones son de carácter técnico y generalmente pueden corregirse mediante cambios de redacción. Sin embargo, no pocas veces los reajustes necesarios guardan relación con el fondo y por lo tanto rebasan la esfera de competencia del Comité de Redacción. Su delegación lamenta que no haya sido posible que en todos los casos la Comisión abordase cuestiones importantes. Acoge con satisfacción la declaración del Presidente de que está preparado para volver a reunirla en un momento adecuado.

31. Pese a las distintas revisiones del texto integrado oficioso para fines de negociación, la complejidad de los problemas que entraña exigen nuevas medidas. El artículo 263 es un ejemplo típico. El párrafo 2 de ese artículo resulta ambiguo pues en él se pretende abarcar simultáneamente la cuestión de la responsabilidad de los Estados ribereños y de los Estados investigadores con respecto a medidas tomadas en violación de la convención.

32. Al señalar la utilidad de los cambios sugeridos por la Tercera Comisión y la necesidad de que se hagan algunos cambios más, la delegación del Brasil acoge con agrado los conceptos generales enunciados en las partes XII, XIII y XIV. El reconocimiento del hecho de que no puede perpetuarse un auténtico monopolio de la investigación científica marina entre unos pocos Estados y el desarrollo de un régimen de consentimiento pleno representan una realización positiva. El

Sr. Calero Rodrigues desea repetir que su delegación entiende que el párrafo 6 del artículo 246, no creará un sistema doble para la investigación científica en la plataforma continental y que confirma la soberanía del Estado ribereño sobre la plataforma, en el ejercicio de la cual el Estado ribereño puede renunciar a algunos de sus derechos.

33. El hecho de excluir el ejercicio de la facultad discrecional de los Estados ribereños de todos los procedimientos obligatorios de solución de controversias constituye una confirmación más del concepto más amplio de los derechos soberanos de los Estados sobre la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

34. La tarea del Comité de Redacción y de sus grupos lingüísticos de mejorar el texto y armonizar las diferentes versiones lingüísticas no es fácil, en particular si se tiene en cuenta la sutil línea divisoria que existe entre cambios de redacción y cambios de fondo. Por eso la delegación del Brasil ha acogido con agrado el ejercicio de redacción de la Tercera Comisión y considera esencial que los cambios sugeridos por el Comité de Redacción sean examinados cuidadosamente por la Conferencia en sesiones plenarias, las comisiones y en la Conferencia en sesiones oficiosas antes de ser incorporados en el texto definitivo. Esa debe ser una de las tareas preliminares de la Conferencia cuando vuelva a reunirse.

35. El Sr. CHAN YOURAN (Kampuchea Democrática) se refiere al derecho a formular reservas e indica que su delegación espera que la convención será aprobada por consenso. Sin embargo, no se debe denegar a los Estados Partes en la convención el derecho soberano que les confiere el derecho internacional contemporáneo de hacer reservas. En su formulación actual, el nuevo artículo 303 del documento FC/21/Rev.1/Add.1 no parece que tenga en cuenta esa preocupación legítima, que su delegación, lo mismo que otras muchas, había insistido en que se reconociera en la convención.

36. La delegación de Kampuchea acoge con agrado el hecho de que en las disposiciones generales, la convención reafirme claramente que, en el ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones, los Estados Partes deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma en violación de los principios de derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

37. En lo que se refiere a la cuestión de la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental, su delegación considera que, en fin de cuentas, sería prudente conservar las disposiciones de los artículos 74 y 83 de la primera revisión, que definían claramente el criterio de delimitación sobre la base de principios justos. Mientras esperan un acuerdo sobre la delimitación definitiva, las partes interesadas deben abstenerse de cualquier actividad que pueda poner en peligro tal delimitación o los intereses recíprocos de las partes.

38. Refiriéndose a la solución de controversias, el Sr. Chan Youran indica que, si bien concede atención particular al recurso del procedimiento de conciliación a que se refieren los documentos SD/3 y Add.1, sin embargo su delegación mantiene que, cualquiera que sea el procedimiento de solución elegido por las partes, éstas no deben estar obligadas a someter una controversia que se refiere a la delimitación de la zona marítima a un procedimiento de solución que no sea aceptable para ellas. Ello iría en contra de los principios y normas de derecho internacional contemporáneo. En todos los casos, las partes en la convención tienen la obligación de solucionar sus controversias por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Kampuchea Democrática espera que las partes puedan celebrar consultas y negociaciones directas sobre la base del respeto de los principios de la Carta, la igualdad y el beneficio mutuo.

39. La delegación de Kampuchea Democrática apoya firmemente la posición de muchas delegaciones que se oponen a que las partes puedan utilizar la oportunidad de formular reivindicaciones sobre la soberanía u otros derechos de un territorio continental o insular para encubrir una unión o expansión política del más fuerte a costa del más débil.

40. Durante el debate general celebrado en Nueva York, la delegación de Kampuchea señaló a la atención de la Conferencia la necesidad de complementar las disposiciones del artículo 21 que se refiere al paso inocente. Lo que se necesita es añadir una disposición que permita a los Estados ribereños aprobar, de conformidad con las disposiciones de la convención y las normas de derecho internacional, leyes y reglamentos aplicables al paso inocente para la navegación de buques de guerra en aguas territoriales. En interés de todas las partes, el Estado ribereño debe tener el derecho de exigir la autorización o la notificación previa del paso de buques de guerra por el mar territorial.

41. En lo que se refiere a la firma de la convención, su Gobierno desea afirmar que como único gobierno legítimo del pueblo de Kampuchea Democrática, es el único autorizado y competente para celebrar tratados, convenciones u otros instrumentos internacionales o para adherirse a ellos en nombre de Kampuchea. En consecuencia, tanto respecto al derecho interno de Kampuchea como al derecho internacional, los tratados u otros acuerdos firmados ilegalmente por el régimen establecido en Phnom-Penh por fuerzas armadas extranjeras, y en particular el llamado Tratado de paz, amistad y cooperación de 18 de enero de 1979 firmado con las autoridades de ocupación, carecen de toda legitimidad y son por lo tanto inaplicables al pueblo de Kampuchea o a su Gobierno. Tales instrumentos, que pretenden legalizar la agresión en Kampuchea y establecer la ley de la selva en las relaciones internacionales, son contrarios a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las normas de derecho internacional.

El Sr. Ballah (Trinidad y Tabago), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

42. El Sr. MAKEKA (Lesotho) dice que para que su país, que no tiene litoral, pueda utilizar los mares y disfrutar de sus beneficios, tiene que tener garantizada en primer lugar y sobre todo la libertad de acceso. Tal derecho de tránsito es una condición *sine qua non* para su adhesión a la convención. Su delegación acoge con agrado el hecho de que se prevea ese derecho en la parte X de la segunda revisión, pero las disposiciones pertinentes no suponen desgraciadamente ninguna mejora respecto a las de la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral¹. En el artículo 124, relativo a los términos empleados, se omite de la lista de los medios de transporte a la aviación, pese a que se hace referencia a los sobrevuelos y a las rutas aéreas nada menos que en 17 artículos, entre ellos los artículos 38 y 87. Debido a su topografía altamente montañosa, Lesotho depende en gran medida de la utilización de la aviación para el transporte de personas y mercancías.

43. A juicio de la delegación de Lesotho, las tuberías y conductos de gas son medios normales de transporte y no hay motivos para considerarlos de forma diferente. Todos los medios de transporte pueden ser utilizados sólo mediante el acuerdo del Estado de tránsito o de acceso. La aviación, las tuberías y conductos de gas deberían mencionarse entre los medios de transporte definidos en el artículo 124.

44. La delegación de Lesotho no cree que, los negociadores del párrafo 2 del artículo 127, hayan tenido la intención de que los medios de transporte deban estar sometidos a impuesto por parte del Estado de tránsito o de acceso. La palabra "impuestos" debería por lo tanto omitirse.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, No. 8641, pág. 79.

45. Respecto al artículo 131, su delegación considera que los puertos de mar que en él se mencionan son los de terceros Estados y no los del Estado de acceso, en donde los buques que enarbolan el pabellón de un Estado sin litoral limítrofe deben disfrutar del mismo trato que el concedido a los que enarbolan el pabellón del Estado de acceso o de lo contrario deben gozar del trato de la nación más favorecida.

46. Al conceder a los Estados ribereños jurisdicción sobre recursos que hasta ahora han pertenecido a todos, puede decirse que la creación de un zona económica para el Estado ribereño es un acto histórico de la Conferencia. Los Estados sin litoral no pueden extender físicamente su jurisdicción a este respecto, por lo que es justo que se tengan en cuenta sus derechos en el nuevo concepto. La declaración de 1973 de la Organización de la Unidad Africana² estableció que los nacionales de los Estados sin litoral debían tener los mismos derechos que los nacionales de los Estados ribereños para la exploración y explotación de los recursos vivos de la zona económica. Los Estados ribereños piden ahora a los Estados sin litoral que permanezcan tranquilos mientras ellos se reparten los océanos y sus recursos. Dado que el establecimiento de zonas tiene como resultado que los Estados sin litoral se vean privados de los derechos que tienen, resulta lógico que se tengan en cuenta esos derechos. El examen del artículo 69, destinado a prever tales derechos y que debe leerse junto con los artículos 61, 62, 71, 72 y 296, pone de manifiesto que los Estados sin litoral no han obtenido nada a ese respecto. No es justo restringir sus derechos al excedente. Ningún país sin litoral puede esperar que vaya a tener una capacidad de pesca que se acerque a la de un Estado ribereño.

47. Los derechos de los países sin litoral se han cercenado aún más ya que han quedado limitados a los artículos 61 y 62 que, a la vez que confieren a los Estados ribereños todos los derechos posibles, incluido el derecho de determinar la captura permisible, la capacidad de pesca y el excedente, no exigen que se tengan en cuenta los derechos e intereses de los Estados sin litoral. Los derechos de estos últimos al excedente son equiparables a los derechos de los Estados ribereños y no es justo someter a los Estados sin litoral a las condiciones del párrafo 4 del artículo 62. Debe tratarse a los nacionales de tales Estados como iguales a los de los Estados ribereños o se les debe dar un trato preferencial.

48. El artículo 71 constituye una restricción más sobre los pretendidos derechos de los Estados sin litoral, máxime cuando esos Estados representan la mayoría de los más pobres entre los países pobres. Su participación en las zonas de los Estados que alegan depender de la pesca no puede afectar adversamente a esos Estados. El artículo 72 es totalmente irracional: excluir a los Estados sin litoral de las empresas conjuntas es excluirles de un capital y de una tecnología esenciales, y con ello de una participación real. Además, es injusto restringirles la disposición y el uso de los recursos que han recogido.

49. El párrafo 3 del artículo 296 es ambiguo y contradictorio. Está concebido para denegar la existencia de los derechos a que se refiere el artículo 69. Es jurídicamente incomprensible afirmar que se dispone de un derecho y añadir que una parte en una controversia que surja del ejercicio o falta de ejercicio de ese derecho no debe estar obligada a someterse a una solución de la controversia. La referencia a "cualquier controversia" es demasiado fuerte y ese párrafo debe omitirse.

50. En lo que se refiere a la plataforma continental, habida cuenta de la ampliación de la jurisdicción de los Estados ribereños más allá del límite de 200 millas, debería aumentarse la tasa de las contribuciones prevista en el artículo 82.

51. En la segunda revisión no hay ninguna disposición que garantice que la humanidad reciba beneficios en términos reales y prácticos. La propuesta del establecimiento de un fondo de patrimonio común está concebida para prever una garantía en tal sentido. Debe señalarse que todos los países en desarrollo se beneficiarían de ese fondo. Ninguna delegación ha presentado una objeción de fondo a esa propuesta pero se ha afirmado en repetidas ocasiones que la idea llegaba demasiado tarde. Recientemente se ha hecho difícil conseguir servicios de conferencia para las reuniones pertinentes, pese a las promesas que se han hecho en sentido contrario. La delegación de Lesotho cree que la propuesta todavía tiene posibilidades y acogerá con agrado toda enmienda constructiva que se presente a esa propuesta.

52. La delegación de Lesotho celebra el acuerdo global contenido en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, que puede ser una buena base para la tercera revisión. Sin embargo, la frase "sobre una base no discriminatoria" del párrafo 2 del artículo 140 no está clara. Su delegación considera que, en el párrafo 2 del artículo 160, debería también incluirse la fórmula del párrafo 4 del artículo 82, a fin de que se tenga en cuenta en particular a los países sin litoral y menos adelantados.

53. La delegación de Lesotho comparte plenamente la preocupación de los productores de tierra firme y posibles productores de minerales, cuyas economías se verán afectadas adversamente por la extracción de minerales de los fondos marinos y exhorta a que se continúen las negociaciones sobre la materia y se tengan en cuenta las propuestas en el texto revisado.

54. Monseñor BRESSAN (Santa Sede) indica que la Santa Sede considera que es muy importante reforzar el artículo 136 porque, cualquiera que sea el régimen jurídico que rija la zona, debe formularse de tal forma que beneficie a toda la humanidad. La Iglesia cree que la humanidad constituye una sola familia, cuya división en naciones no debe utilizarse como pretexto para la disensión sino que más bien ha de emplearse como medio de aumentar el desarrollo. La gestión conjunta de la riqueza de los fondos marinos de la zona en bien de todos, y en particular de las naciones más pobres, es un ejemplo de solidaridad universal.

55. La delegación de la Santa Sede ha seguido con interés los debates y, mediante contactos privados, ha intentado ayudar en la preparación de proyectos de artículos que podrían aprobarse por consenso. Le ha impresionado el número de delegaciones que buscan un nuevo orden económico internacional basado en principios éticos. La subordinación a intereses puramente materiales haría imposible superar las dificultades y debe abandonarse un apego excesivo al concepto del poder supremo de los Estados. Los Estados tienen una responsabilidad soberana pero deben respetar los límites que ellos mismos han reconocido de una Autoridad internacional y los principios de solidaridad universal. La Santa Sede ha ayudado a formar la opinión pública y a guiar a los dirigentes de las naciones hacia una visión universal del orden económico. Este enfoque global es necesario para superar los obstáculos que todavía subsisten para la aprobación y aplicación de la convención que no se puede aplazar ya más. Todos los participantes celebran que ya esté a la vista el final de las negociaciones pero todos desean mejorar más el texto integrado oficioso para fines de negociación. Sin embargo, si vuelven a presentarse cuestiones sobre las que ya se ha llegado a un acuerdo, los debates se prolongarán inútilmente y podrán terminar en fracaso. La delegación de la Santa Sede espera que el espíritu de colaboración que ha predominado en la Conferencia continuará prevaleciendo en la ejecución de los acuerdos logrados y en su revisión o enmienda si es necesario.

56. Son de importancia particular la viabilidad y la eficacia de la Autoridad para servir los intereses de la humanidad. Debe establecerse un sistema que beneficie a todas las nacio-

² Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. III (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.5), documento A/CONF.62/33.

nes y personas, haga frente a las necesidades mundiales, contribuya al progreso de las naciones en desarrollo y aliente la cooperación internacional. Hay que esforzarse para no poner en peligro a los Estados cuya economía depende en gran medida de la minería y se debe prestar atención al medio y a la conservación de los recursos para las futuras generaciones. Además, deben garantizarse los derechos a la dignidad y al bienestar de quienes trabajan para la comunidad internacional.

57. Ha de lograrse más justicia entre las naciones y los pueblos mediante un nuevo orden económico internacional. La Autoridad no ha de implantarse contra los Estados sino al servicio de los pueblos del mundo. La comunidad internacional tiene el deber de coordinar y alentar el desarrollo con un espíritu de justicia y solidaridad y de velar por que los países menos adelantados obtengan un trato preferencial en el reparto de beneficios. Ese principio refleja la idea enunciada en la Carta de las Naciones Unidas relativa a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos y a la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

58. El Sr. LARSSON (Suecia) señala que el alentador progreso que se ha logrado durante el actual período de sesiones y los nuevos textos de la parte XI y los anexos III y IV constituyen una base prometedora de consenso. Sin embargo, su delegación cree que se necesitan más negociaciones antes de que el texto integrado oficioso para fines de negociación sea aceptable en general.

59. Una de las cuestiones pendientes más difíciles no se ha negociado todavía, a saber, la cuestión de la composición del Consejo a que se refiere el párrafo 1 del artículo 161. La redacción actual excluye virtualmente a un vasto grupo de países industrializados, pequeños y medianos, de la representación del Consejo durante largos períodos de tiempo, pese al hecho de que esos países aportarían considerables contribuciones a la financiación de la Empresa. La delegación de Suecia está dispuesta a recibir cualquier sugerencia que pueda remediar esa situación, tal como un pequeño aumento en la composición del Consejo. En la búsqueda de una solución, su delegación tendría cuidado de no perturbar el equilibrio establecido en el párrafo 7 del artículo 161 para el procedimiento de votación. Las delegaciones que han opinado que nuevas negociaciones perturbarían la solución conciliatoria que se ha logrado parece que desean evitar un debate de fondo y su actitud va en contra del ambiente de avenencia y de consenso que ha caracterizado a la Conferencia. Su delegación insta con firmeza a que se añada una nota de pie de página en la tercera revisión del párrafo 1 del artículo 161, en la que se indique que se necesitan nuevas negociaciones para resolver el problema de los países industrializados pequeños y medianos.

60. La delegación de Suecia no está totalmente satisfecha con la redacción actual del artículo 76, que define el límite exterior de la plataforma continental. Atribuye una porción demasiado grande de los fondos marinos a los Estados ribereños, en detrimento de la zona internacional, con lo que se priva a la humanidad de un extenso espacio marítimo que debería ser parte de su patrimonio común. Debería encontrarse una fórmula clara, sencilla y sin ambigüedades para definir el límite exterior de la plataforma continental y el artículo 76 no satisface ese requisito. El texto de la segunda revisión sobre la delimitación de las zonas marítimas entre Estados adyacentes o con costas situadas frente a frente constituye una base adecuada para futuras negociaciones con miras a lograr un consenso final. A ese respecto, el Sr. Larsson señala a la atención de la Conferencia el vínculo existente entre los tres elementos del problema de la delimitación, a saber, el criterio de delimitación, las medidas provisionales y la solución de controversias. A juicio de su delegación, es de gran importancia que el sistema para la solución de controversias en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298

incluya todos los tipos de controversias, independientemente de que se hayan suscitado antes o después de la entrada en vigor de la convención.

61. La delegación de Suecia puede aceptar los artículos sobre el paso inocente por el mar territorial en su forma actual. Suecia exige la notificación previa del paso por el mar territorial sueco de los buques de guerra extranjeros y otros buques de Estados utilizados para fines no comerciales; ese requisito no afecta en modo alguno su derecho al paso inocente por ese mar. En consecuencia, su delegación entiende que ese requisito es compatible con las normas y principios del actual derecho internacional y que la situación jurídica no cambiaría con la entrada en vigor de la nueva convención.

62. La delegación de Suecia apoya también las nuevas normas propuestas relativas al paso a través de los estrechos. Toma nota de la excepción del régimen de paso de tránsito que figura en el apartado c) del artículo 35. Esa excepción tiene gran importancia para Suecia ya que se aplicaría a los estrechos entre Suecia y Dinamarca y a los estrechos entre Suecia y las Islas Aland.

63. El Gobierno de Suecia estima que la investigación científica marina en la zona económica y en la plataforma continental más allá de las 200 millas quedaría sometida sólo a algunas restricciones. Las disposiciones de la segunda revisión no reflejan plenamente las opiniones básicas de su delegación sobre esa cuestión.

64. Por último, la delegación de Suecia está en general satisfecha con la labor realizada hasta ahora sobre la solución de controversias, las disposiciones generales y las cláusulas finales. En relación con el artículo 305, el Sr. Larsson se refiere a la relación que existe entre la nueva convención sobre el derecho del mar y las convenciones relativas al derecho de guerra y al derecho de neutralidad, aspecto este último al que Suecia concede gran importancia. Esa cuestión está también relacionada con la cuestión más amplia de cómo funcionaría la convención sobre el derecho del mar en tiempo de guerra tanto respecto a los Estados beligerantes como a los Estados neutrales. Es dudoso que las disposiciones relativas al régimen del mar territorial, entre otras, puedan aplicarse plenamente en tal situación. La delegación de Suecia cree que los derechos y obligaciones resultantes de las convenciones sobre las leyes de la guerra y sobre la neutralidad, en particular las convenciones de La Haya de 1907, no quedarían afectados por el nuevo derecho del mar.

65. El Sr. SCOTLAND (Guyana) expresa la satisfacción de su delegación por los progresos realizados durante el actual período de sesiones. A juicio de la delegación de Guyana, los hechos más interesantes han acaecido en la Primera Comisión, en la que Estados con intereses muy opuestos han podido presentar un texto que todos consideran tolerable, cuando no aceptable. Su delegación considera ese texto como un texto de negociación y lo examinará a fin de formular observaciones constructivas en el próximo período de sesiones.

66. A la delegación de Guyana le complacen las mejoras introducidas en el texto del párrafo 2 del artículo 140 relativo al establecimiento de una participación en los beneficios derivados de las actividades en la zona sobre una base no discriminatoria. A su juicio, los procedimientos de votación del Consejo son excesivamente complejos e inquietantes. Aunque sólo tres cuestiones parecen estar sujetas al procedimiento de consenso, en realidad se trata de un número considerable de cuestiones. El apartado v) del párrafo 2 del artículo 162 somete las órdenes expedidas en cumplimiento de la disposición al procedimiento de consenso si han de conservar su carácter obligatorio después de 30 días, aunque dichas órdenes se deciden inicialmente por una mayoría de tres cuartos. Los apartados f) y g) del párrafo 7 del artículo 161 prevén el procedimiento de consenso para resolver cualquier problema o

adoptar cualquier decisión que pueda surgir en relación con ellos.

67. El Comité de Conciliación previsto en el apartado e) del párrafo 7, estará obligado a establecer los motivos por los que hay oposición a una propuesta si no llega a conciliar las divergencias de opinión que impidan un consenso en el Consejo. El texto guarda silencio sobre la cuestión de determinar cómo se ha de resolver la cuestión. Sin embargo, el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 responde a la cuestión en relación con la aprobación de planes de trabajo. Ese artículo no se halla sometido a una mayoría expresa en el Consejo, sino a un procedimiento distinto en virtud del cual, independientemente de que el plan de trabajo haya sido aprobado o no, el Consejo tomará una decisión al respecto. Si el Comité de Conciliación no consigue resolver la dificultad, se considera que el plan de trabajo ha sido aprobado por el Consejo, a menos que éste lo rechace por consenso. El término "por consenso" tiene dos significados en esa disposición; en primer lugar, la ausencia de una objeción formal, y, en segundo lugar, no obstante la existencia de una objeción formal.

68. El trato especial para la aprobación de planes de trabajo continúa en los apartados j) e i) del párrafo 2 del artículo 162, según los cuales, si la Comisión Jurídica y Técnica recomienda que se rechace un plan de trabajo, el Consejo podrá decidir aprobarlo por mayoría de tres cuartos. La Comisión Jurídica y Técnica es un órgano profesional de expertos que debe hacer recomendaciones que no dejen margen para los juicios políticos. Actuará en conformidad con normas, reglamentos y procedimientos aprobados por el Consejo por consenso; sin embargo, el Consejo podrá anular sus recomendaciones por una mayoría de tres cuartos. La finalidad de esas disposiciones parece ser garantizar que los planes de trabajo sean aprobados independientemente de que se recomiende o no la aprobación.

69. La delegación de Guyana deplora que se haya suprimido la disposición relativa a una moratoria y espera que se incorpore de nuevo en la tercera revisión. Los beneficios que han de obtener los países en desarrollo de la transmisión de tecnología (apdo. e) del párr. 3 del art. 5 del anexo III) es posible que no lleguen a realizarse dada la situación económica que es de prever para la mayoría de los países en desarrollo en la duración que se calcula a los sitios mineros de primera generación.

70. La delegación de Guyana acoge complacida la evolución del principio del patrimonio común de la humanidad como parte del derecho internacional consuetudinario.

71. Sobre la cuestión de la delimitación, la presentación de los textos de los artículos 74 y 83 en la segunda revisión ha conducido a un esfuerzo muy real de ambos grupos de intereses para lograr un acuerdo. Continúan las consultas sobre este punto y su delegación está convencida de que el texto actual constituye una buena base para los debates y para un posible consenso. Sin embargo, a juicio de la delegación de Guyana, las medidas provisionales y la solución de controversias están íntimamente relacionadas con los criterios para la delimitación.

72. Su delegación apoya la enmienda al párrafo 2 del artículo 63, contenido en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1. Se debe prever la solución de controversias relativas a la pesca de poblaciones en la zona económica exclusiva y en un área más allá de dicha zona y adyacente a la misma, cuando las deliberaciones entre el Estado ribereño y otros Estados que pesquen esas poblaciones no conduzcan a un acuerdo.

73. El Sr. Scotland expresa su inquietud ante el párrafo 6 del artículo 246, que introduce un régimen doble para la investigación científica marina en la plataforma continental. La disposición sugiere la existencia de dos plataformas conti-

nentes, una comprendida en las 200 millas y la otra más allá de ese límite.

74. Parece ser necesario dedicar más atención al párrafo 2 de las disposiciones provisionales. La delegación de Guyana no acierta a ver por qué el goce de derechos por parte de los habitantes de territorios no independientes debe estar sometido a la solución de una controversia sobre la soberanía del territorio de que se trate. Sea cual fuere el resultado de una controversia, deben respetarse los derechos de los habitantes del territorio y ninguna potencia metropolitana ni extranjera debe infringirlos. La delegación de Guyana espera formular sugerencias que mejoren esa disposición en el décimo período de sesiones. Mientras tanto, mantiene su compromiso de participar en la realización de un tratado completo sobre el derecho del mar.

El Sr. Sharma (Nepal), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

75. El Sr. GHARBI (Marruecos) dice que, si bien la Conferencia se ha aproximado a la finalidad que persigue en la continuación del noveno período de sesiones, las negociaciones han sido algo selectivas y en ocasiones han comenzado tarde. Su delegación se ha guiado en las negociaciones por la voluntad política de lograr un acuerdo global sobre todos los aspectos del derecho del mar y nunca ha rechazado el enfoque del consenso, siempre que éste haya tenido en cuenta los intereses nacionales de todos los Estados y la necesidad de compartir de un modo más equitativo los recursos mundiales.

76. El texto transaccional propuesto por los grupos de negociación sobre cuestiones de las que se ocupa la Primera Comisión constituye un paso hacia adelante y prueba la necesidad de una tercera revisión del texto de negociación. Sin embargo, las negociaciones no han alcanzado el consenso deseado respecto de algunas disposiciones. La delegación de Marruecos celebra la inclusión en el artículo 161 de los Estados que son productores potenciales de minerales, pero estima que el artículo debe ir más lejos y abarcar el grupo de países que exportan mano de obra. En el sistema previsto de producción internacional no se debe desconocer el factor humano.

77. Deben insertarse, en el párrafo 2 del artículo 162, las palabras "sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 158" a fin de evitar toda mala interpretación acerca de una intromisión por parte del Consejo en la esfera de competencia de la Asamblea de la Autoridad.

78. Los principios que rigen la producción en los artículos 150 y 151 pueden constituir una solución de avenencia aceptable siempre que para el acceso a los mercados de los minerales extraídos de la zona se tengan en cuenta las pérdidas posibles resultantes de los gastos de transporte de los minerales extraídos de tierra firme. El sistema de compensación previsto en el párrafo 4 del artículo 151 debe enunciarse de un modo preciso, estableciendo garantías para los Estados que puedan ser desfavorablemente afectados por la explotación de los recursos marinos. Como el artículo 162 asigna a la Comisión Jurídica y Técnica facultades amplias y a veces decisivas, debe considerarse cuidadosamente su composición.

79. Deben continuar las negociaciones sobre la transmisión de tecnología mencionada en el anexo III a fin de definir el concepto de la tecnología y la obligación de transmitirla. El anexo IV debe garantizar la autonomía administrativa y financiera de la Empresa más claramente.

80. Se han realizado considerables progresos en las negociaciones sobre las cláusulas finales, pero esas cláusulas deben coordinarse con las disposiciones de la parte XI en particular; de modo análogo, deben coordinarse el artículo 306 y las enmiendas a la parte XI. Las disposiciones relativas a la Comisión Preparatoria deben limitar su mandato a los procedimientos técnicos para la ejecución de la parte XI, en particular los relativos a las reuniones de los órganos principales, las relaciones de la Autoridad con el país receptor, el estable-

cimiento de órganos para la solución de controversias y la financiación de la Empresa.

81. Se ha alcanzado una fase decisiva en las negociaciones y los progresos efectuados deben consolidarse introduciendo las mejoras necesarias. No se debe permitir que el principio del patrimonio común de la humanidad se vea menoscabado por medidas unilaterales o acuerdos restringidos, ya que es el fundamento de la labor de la Conferencia. Las dificultades que subsisten sobre cuestiones relativas a áreas de jurisdicción nacional son en gran parte cuestiones residuales o de detalle. Tal es el caso de la parte III sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional; el presente texto dimana de una solución transaccional, pero exige ulteriores cambios de redacción. Debe darse mayor precisión a los criterios para el paso de buques y aeronaves. Si bien no hay ningún control político del paso y el paso libre es ahora un principio aceptado, debe evitarse una política permisiva, dados los riesgos que entraña para el transporte marítimo y aéreo internacional y para los Estados ribereños. Las obligaciones asumidas por los Estados usuarios deben ir acompañadas de disposiciones adecuadas relativas a la responsabilidad a fin de preservar el equilibrio jurídico del régimen especial de paso libre en los estrechos en comparación con el de alta mar.

82. La delegación de Marruecos apoya las propuestas de Yugoslavia acerca del artículo 36 (C.2/Informal Meeting/2/Rev.2) y de Filipinas, acerca del artículo 25 sobre la supervisión del paso inocente de buques de guerra por el mar territorial. Apoya asimismo las propuestas del Canadá y de la Argentina relativas al artículo 63. Sin embargo, los problemas que sigue planteando el límite exterior de la plataforma continental y los principios y criterios para la delimitación de la zona económica exclusiva o la plataforma continental entre los Estados con costas opuestas o adyacentes son muy importantes y preocupan seriamente a muchas delegaciones. Se han extendido excesivamente los límites del margen continental sin ninguna base en el derecho internacional. En consecuencia, deben establecerse tasas más elevadas para compartir los beneficios a fin de que los Estados privilegiados contribuyan de modo efectivo al patrimonio común de la humanidad. La delegación de Marruecos, con otros miembros del grupo árabe, mantiene una reserva formal respecto del artículo 82.

83. Es de lamentar que la Conferencia no haya conseguido todavía elaborar principios fundamentales sobre la delimitación de los espacios marítimos entre Estados que tienen costas opuestas o adyacentes. Su delegación ha declarado constantemente que debe tenerse en cuenta el derecho internacional consuetudinario. La norma de la equidad ha servido siempre para resolver controversias entre Estados acerca de la delimitación a base de criterios objetivos fundados en factores pertinentes. La delegación de Marruecos no puede apoyar la redacción actual del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 por ser demasiado ambigua, vaga y tener pocas probabilidades de conducir a un consenso. Por supuesto, una cláusula general por sí sola no resolverá los problemas bilaterales, pero debe encontrarse una fórmula clara y equitativa que salvaguarde los intereses de todas las partes. Como las consultas sobre esta cuestión todavía no han dado ningún resultado práctico, la redacción del párrafo 1 de los artículos 74 y 83 no debe incluirse en la tercera revisión, ya que no cumple las condiciones enunciadas en el documento A/CONF.62/62³. En la fase actual de las negociaciones, sería preferible evitar la inserción de una disposición sobre los criterios y los principios de la delimitación a fin de favorecer la redacción de una fórmula que sea jurídicamente aceptable y que ofrezca probabilidades de ser aprobada por consenso.

84. El Sr. Gharbi espera que sus observaciones sean útiles para el esfuerzo conjunto que es la mejor garantía de la partici-

pación más amplia posible en la futura convención sobre el derecho del mar. Su delegación desearía que la adhesión a la convención quedara abierta no sólo a los Estados, sino también a los movimientos de liberación reconocidos por las comisiones regionales y las Naciones Unidas y que han participado como observadores en la Conferencia durante muchos años.

85. En conclusión, el orador espera que la perseverancia y la paciencia demostradas durante varios años desde el período de sesiones de Caracas, serán coronadas por el éxito que merecen. Es esencial que la futura convención sea coherente en todos sus aspectos y que responda a la competencia de la Conferencia y al espíritu de responsabilidad que de ésta se espera.

86. El Sr. MONNIER (Suiza) manifiesta que, aunque la regla del consenso estimula un amplio acuerdo y obliga a los Estados a negociar hasta que hayan eliminado sus divergencias, no debe tener por efecto restringir las negociaciones a un pequeño número de Estados solamente, excluyendo a Estados que han manifestado su interés participando en las deliberaciones. El modo en que se han realizado recientemente algunas negociaciones tanto en el Plenario de la Conferencia como en pequeños grupos ha inducido a su delegación a hacer esta observación, que se refiere al modo de formar la voluntad colectiva de los Estados participantes en la Conferencia.

87. En cuanto a las cuestiones que trata la Primera Comisión, la delegación de Suiza celebra el acuerdo logrado en una de las cuestiones más difíciles, a saber, el procedimiento de votación en el Consejo de la Autoridad. Sin embargo, la cuestión de la composición del Consejo, estrechamente vinculada a la cuestión del procedimiento de votación, no puede considerarse resuelta. En realidad, las disposiciones del párrafo 1 del artículo 161 de la segunda revisión distan mucho de ser satisfactorias puesto que, para todos los efectos, privan a los países industrializados de mediana dimensión de la posibilidad de ocupar un puesto en el Consejo. El principio de la rotación, que se menciona en el párrafo 4 del artículo 161 como conveniente más que como obligatorio, difícilmente podría remediar la situación.

88. La situación es particularmente injusta, dado que se pide a esos países, a diferencia de los países industrializados mayores, que contribuyan con una parte importante a la financiación de la Autoridad y la Empresa, sin que puedan obtener ningún beneficio, directa o indirectamente, de actividades realizadas en la zona. La situación puede remediarse estableciendo un aumento limitado y razonable del número de miembros del Consejo como sugirieron en 1979 varios países industrializados de mediana dimensión y el representante del Grupo de los 77. Como han concluido las negociaciones sobre el procedimiento para la adopción de decisiones, hay que reanudar el examen de la cuestión de la composición del Consejo. Es evidente que los debates sobre este punto no deben alterar el acuerdo logrado sobre el procedimiento de votación ni las categorías de interés definidas en el párrafo 1 del artículo 161. La delegación de Suiza apoya la propuesta del representante de Suecia de que se haga referencia a la cuestión en una nota de pie de página en la tercera revisión.

89. En cuanto a las cuestiones de que trata la Segunda Comisión, la delegación de Suiza reitera sus reservas sobre las disposiciones del artículo 76 relativo a los límites exteriores de la plataforma continental. Si bien las nuevas disposiciones representan una mejora; extienden demasiado el límite reduciendo así considerablemente la zona internacional. Dado el carácter poco satisfactorio de las disposiciones del artículo 82 relativo a pagos y contribuciones respecto de la explotación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, la solución actual deja aún más que desear.

90. La delegación de Suiza considera injustificada y poco equitativa la distinción trazada en el artículo 69 entre los países sin litoral desarrollados y en desarrollo.

³ *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

91. Pasando a ocuparse de cuestiones examinadas en la Tercera Comisión, la delegación de Suiza deplora que, con pretexto de equilibrar los derechos de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa frente a los de los Estados ribereños en el sector de la investigación científica, el artículo 254, tal como ahora está redactado, elimine todo lo esencial de los pocos derechos concedidos a los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. La delegación de Suiza toma nota con gran pesar de la negativa de los Estados ribereños, que constituyen una mayoría en la Conferencia, a tener en cuenta los intereses de los Estados desfavorecidos por su situación geográfica. El Sr. Monnier formulará observaciones sobre las cláusulas finales cuando se disponga del informe mencionado en el informe preliminar del Presidente de la Conferencia (A/CONF.62/L.60).

92. En conclusión, la delegación de Suiza desea poner de relieve la importancia que asigna a la labor de los grupos de idiomas del Comité de Redacción para la versión final de la convención futura. Dadas las muchas deficiencias de la versión francesa y de los diversos documentos de negociación, debe seguirse prestando gran atención a esta cuestión.

93. El Sr. de la GUARDIA (Argentina) celebra los progresos realizados durante la Conferencia y lamenta que dos Estados hayan adoptado legislación unilateral, en abierta violación del principio contenido en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que para su país, como para la mayoría de países, es una norma de *ius cogens*.

94. En cuanto a los trabajos de la Primera Comisión, la delegación argentina es partidaria de que se incluyan en la tercera revisión las propuestas contenidas en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1.

95. Por razones de tiempo, la delegación de Argentina presentará sus observaciones detalladas por escrito. Esas observaciones se referirán a la necesidad absoluta de mantener en el conjunto de disposiciones negociadas, el sistema de control de la producción de los recursos de los fondos marinos, con respecto al cual, las disposiciones del artículo 151 constituyen un mínimo absoluto para la Argentina. Su delegación manifiesta su satisfacción por la inclusión de la categoría de productores potenciales entre los miembros del Consejo, conforme al apartado d) del párrafo 1 del artículo 161.

96. Pasando a ocuparse de las cuestiones examinadas en la Segunda Comisión, la delegación argentina rechaza la inclusión en la tercera revisión del actual párrafo 1 de los artículos 74 y 83 (véase A/CONF.62/L.47), dado que esos párrafos no han sido aprobados en las negociaciones entabladas ni en el Plenario de la Conferencia. Además, la referencia que en los artículos 74 y 83 se hace al derecho internacional es confusa y se presta a interpretaciones ambiguas. También hay otros aspectos poco satisfactorios de dichos textos. Por ejemplo, la fórmula "teniendo en cuenta toda las circunstancias prevalecientes en la zona afectada" dista mucho de ser clara. Por último, el criterio de la línea media o equidistante se presenta de un modo que parece darle una relevancia prioritaria por encima de otros criterios para la delimitación de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental entre Estados con costas opuestas o adyacentes. De mantenerse el actual párrafo 1 de los artículos 74 y 83 en la tercera revisión, se correría el riesgo de provocar una aguda desestabilización de esta Conferencia.

97. La delegación argentina también considera que el artículo 15 es inaceptable y sólo levantará la objeción al mismo si se alcanza una solución admisible para el párrafo 1 de los artículos 74 y 83.

98. En cuanto al párrafo 2 del artículo 63, la delegación de Argentina, juntamente con otras 14 delegaciones, ha presentado una revisión de la propuesta original contenida en el documento C.2/Informal Meeting/54/Rev.1. Sobre la base de esta propuesta se elaboró otro texto que ha obtenido el apoyo de la

gran mayoría. Su efecto sería hacer compatible el artículo 63 con el artículo 117, ya que el primero se refiere a un caso particular de conservación en los recursos en alta mar. El Sr. de la Guardia exhorta a que se incorpore esa nueva formulación en la tercera revisión. En esta forma quedaría mejor garantizada la protección de los recursos vivos del mar para bien de todas las naciones.

99. Su delegación comparte la preocupación de más de 30 delegaciones por el hecho de que la sección 3 de la parte II no incluya de manera explícita la facultad del Estado ribereño de requerir la notificación o autorización previa para el paso inocente de buques de guerra a través del mar territorial, facultad que se encuentra reconocida por el derecho internacional. Hay que encontrar una solución para esta importante cuestión. La delegación de Argentina desea dejar claramente expresado que las aclaraciones que se deseen introducir en el texto en materia de paso inocente de ninguna manera afectarían al régimen jurídico aplicable al paso por los estrechos internacionales.

100. En materia de solución de controversias, su delegación aprueba el documento SD/3, así como las modificaciones al mismo aportadas por numerosas delegaciones. Lo que no puede aprobar es la nota que figura al pie del documento SD/3/Add.1, que intenta establecer una vinculación inexistente entre las negociaciones sustanciales sobre delimitación y la cuestión de solución de controversias. La delegación de Argentina ha rechazado y rechaza, una vez más, esa tentativa de establecer una vinculación.

101. Entrando en el fondo del documento, la delegación argentina considera muy positiva la reordenación efectuada en la parte XV. Quiere dejar sentado que el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 298 es de defectuosa redacción. Sobre este punto, su delegación ha propuesto hacer una referencia cruzada en dicho apartado al artículo 298 *bis*, que aún considera sería conveniente introducir. Pero incluso sin tal referencia cruzada, de la relación entre ambos artículos surge, sin lugar a duda alguna, que si la conciliación obligatoria no da resultado, no podrá recurrirse a los procedimientos de jurisdicción obligatoria de la sección 2 sin previo acuerdo de las partes en la controversia: este es el sentido del "consentimiento mutuo" mencionado en el citado inciso ii) del apartado a).

102. De las cláusulas finales, la delegación de Argentina sólo se referirá al artículo 303, que se relaciona a las reservas. Aunque su delegación discrepa de ella, no se opondrá a su inclusión a condición de que se mantenga en la tercera revisión la nota de pie de página que figura en los documentos FC/21/Rev.1 y Add.1, en el sentido de que tal artículo se basa en el supuesto de que la convención sea aprobada por consenso y de que es, además, provisional, teniendo en cuenta que algunas cuestiones no están aún solucionadas y podrían permitir la formulación de reservas. En consecuencia, el Sr. de la Guardia toma nota con aprobación de que en el informe del Presidente (A/CONF.62/L.60) se acepta mantener dicha nota.

103. El Sr. STAVROPOULOS (Grecia), refiriéndose a las cuestiones sometidas a la Primera Comisión, manifiesta su satisfacción por el importante progreso hecho durante el actual período de sesiones y por el conjunto de modificaciones que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, y apoya su inclusión en la tercera revisión.

104. La delegación de Grecia desea, sin embargo, reservar su posición sobre varios puntos. En cuanto a la cuestión de la composición del Consejo, en el párrafo 1 del artículo 161, deberían establecerse mejores disposiciones para la representación de los países industrializados de tamaño pequeño y mediano así como de otros Estados con intereses marítimos especiales. También deberían reconsiderarse las disposiciones del nuevo apartado c) del párrafo 2 del artículo 161, ya que

una práctica que ha resultado satisfactoria en las Naciones Unidas podría no ser operante en una convención internacional de los alcances propuestos.

105. En cuanto a la financiación de la Empresa y a pesar de las modificaciones introducidas al texto, la cuestión de las contribuciones de los primeros Estados beneficiarios, así como las de aquellos que no disfrutarán de los beneficios a corto plazo, requiere una mayor elaboración.

106. En lo que respecta a las materias de la competencia de la Tercera Comisión, el Sr. Stavropoulos considera que el texto actual es satisfactorio pero que algunas de las disposiciones de los artículos 246, 253 y 264 no responden a las expectativas de quienes apoyan el "régimen de consentimiento". Estas disposiciones no deben entenderse en el sentido de que impongan una obligación estricta a los Estados ribereños de otorgar su consentimiento para la realización de investigación científica marina en sus zonas económicas en los casos en que estén comprometidos sus legítimos intereses esenciales.

107. En cuanto a las disposiciones generales, la delegación de Grecia celebra la adopción de un artículo sobre la protección de los objetos arqueológicos e históricos hallados en el medio marino. El orador había preferido una disposición de un alcance más amplio, pero con un espíritu de transigencia no se opondrá al texto presentado a la Conferencia, que considera es el mínimo aceptable.

108. Refiriéndose a la cuestión de las cláusulas finales, la delegación de Grecia considera muy prudente la actual redacción del artículo 303 que excluye todas las reservas. Cualquier otra solución desvirtuaría totalmente los resultados de siete años de afanoso trabajo de la Conferencia. Por lo tanto, el orador insta encarecidamente a que no se alteren los artículos importantes.

109. En lo que respecta a la labor del Comité de Redacción, se está siguiendo el procedimiento adecuado; ese Comité trata sólo las modificaciones que son puramente de redacción y, en caso de duda, las cuestiones se remiten a la comisión principal pertinente para que ésta decida.

110. El orador apoya resueltamente la declaración hecha en la 135a. sesión por el representante de Ecuador y considera que los archipiélagos mixtos deberían quedar comprendidos en la disposición relativa a los Estados archipelágicos.

111. Refiriéndose a la cuestión de la delimitación de la plataforma continental y de la zona económica, que reviste una importancia esencial para su país, el Sr. Stavropoulos lamenta que las deliberaciones del grupo de negociación 7 no hayan tenido nunca la forma de negociaciones auténticas y eficaces, a pesar de los esfuerzos de su Presidente. En estas condiciones, el Presidente de ese grupo llegó a la conclusión en su informe final de que las disposiciones sobre delimitación que figuran en la primera revisión del texto de negociación no pueden considerarse como base para el consenso sobre la cuestión; sugirió incluso un nuevo texto e hizo su propia evaluación de las variantes que podrían, llegado el momento, obtener un consenso. Una de las principales innovaciones de ese nuevo texto fue la inclusión de una referencia al derecho internacional como base para la conclusión de cualquier acuerdo de delimitación. Las sugerencias hechas por el Presidente del grupo fueron aprobadas por el Colegio y se iniciaron consultas dentro de un grupo compuesto por 10 delegaciones que representaban cada lado. Fue una iniciativa positiva que muestra la utilidad del texto que figura en la segunda revisión ya que por primera vez se ha logrado entablar negociaciones reales sobre la cuestión. Es cierto que hasta ahora no se han conseguido resultados tangibles pero las negociaciones han comenzado y ambos lados esperan que concluyan por consenso. Opina el orador que se lograrán resultados cuando los que sostienen las posiciones contrapuestas comprendan que sólo una solución equilibrada puede ser aceptable para todos.

112. En cuanto a los otros dos elementos del problema de la delimitación, a saber, los arreglos provisionales y la solución de controversias que junto con los criterios de delimitación constituyen una fórmula global, la delegación de Grecia considera que no son todavía satisfactorios. Las disposiciones sobre arreglos provisionales, tal como están redactadas actualmente, no son más que la expresión de un deseo. Como carecen de la claridad y el automatismo de la norma sobre la línea media pueden muy bien resultar ineficaces para tratar los problemas que puedan surgir durante el período de negociaciones. Además, el hecho de que no se haya establecido un procedimiento obligatorio para la solución de controversias en materia de delimitación y se siga confiando en la preponderancia de los "principios de equidad" sólo puede retrasar el logro de un acuerdo.

113. Por último, el orador manifiesta su satisfacción por el extraordinario progreso alcanzado durante el actual período de sesiones. Está seguro de que, si los esfuerzos para solucionar la cuestión de la delimitación no fructificaran dentro de los pocos días que restan, las actuales consultas, de preferencia oficiosas, podrán continuar en el próximo período de sesiones teniendo como base el texto prometedor de la segunda revisión que, aunque no es perfecto, es el único que ha demostrado ser útil y que brinda posibilidades para el consenso.

114. El Sr. RICHARDSON (Estados Unidos de América) estima que la Conferencia debe estar orgullosa de los resultados alcanzados en el actual período de sesiones debido a la firme decisión de todas las delegaciones de completar las negociaciones de fondo: por primera vez desde 1973 está prácticamente completa la parte sustancial de un nuevo tratado global.

115. La delegación de Estados Unidos, aunque encuentra inconvenientes en algunas partes del documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, opina no obstante que los textos que figuran en ese documento deben incluirse en su totalidad y sin modificaciones en la tercera versión revisada.

116. Su delegación no puede evidentemente hacer en el tiempo de que dispone los comentarios sobre todos los puntos sujetos a interpretación. No debe entenderse, pues, que está necesariamente de acuerdo con todas las interpretaciones hechas por otras delegaciones. Sus propios comentarios se reducirán a los nuevos textos.

117. La delegación de Estados Unidos sigue teniendo reservas en cuanto a los nuevos textos relativos a la adopción de decisiones por el Consejo, pero reconoce que ningún otro criterio parece tener el apoyo general. En relación con la adopción de decisiones, el Sr. Richardson desea subrayar varios puntos muy importantes. En primer término, a fin de inducir a los contratistas a que hagan inversiones para la extracción de minerales de los fondos marinos, es necesario garantizarles que en el caso de que reúnan las condiciones se les dará la oportunidad de explorar el emplazamiento de los recursos minerales y de presentar después la solicitud para la autorización de producción. Aunque se han introducido mejoras en los artículos 163 y 165, es necesario que durante el proceso de aprobación del contrato haya mejores salvaguardias de los legítimos derechos de los solicitantes debidamente patrocinados.

118. En cuanto a la composición del Consejo, la delegación de Estados Unidos y otras delegaciones opinan firmemente que sería un grave error volver a plantear la cuestión de su tamaño. La nueva fórmula para la adopción de decisiones se basó en la composición actual del Consejo y el aumento del número de sus miembros alteraría el equilibrio de la misma y comprometería la fórmula de transacción cuidadosamente elaborada. Por consiguiente, su delegación insta firmemente a que se dé por terminada la cuestión.

119. Refiriéndose a la nueva disposición del apartado c) del párrafo 2 del artículo 162, sobre la cuestión de las candidaturas, dice que su delegación entiende que esta disposición se

aplica tanto a los grupos de intereses especiales de las categorías *a*), *b*), *c*) y *d*) como a los grupos regionales de la categoría *e*) que han de estar representados en el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 161.

120. El texto elaborado por la sesión oficiosa del Pleno, que especifica que las normas, reglamentos y procedimientos redactados por la Comisión Preparatoria se aplicarán provisionalmente hasta que la Autoridad adopte una decisión, constituye una parte integrante del acuerdo global. Su eliminación o modificación sustancial iría en detrimento de todos los resultados alcanzados en la Primera Comisión.

121. Con respecto a la transmisión de tecnología, el apartado *e*) del párrafo 3 del artículo 5 del anexo III, en nada contribuye a la puesta en marcha de la Empresa ni a hacer de ella un organismo más sólido. Este párrafo plantea, sin embargo, una cuestión muy delicada para su Gobierno ya que trae repercusiones sobre la posición de los Estados Unidos en otras negociaciones. Su Gobierno examinará muy detenidamente este párrafo y sus consecuencias cuando considere la firma de la convención. Por consiguiente, la delegación de Estados Unidos sigue pensando que debe suprimirse.

122. Los resultados de las negociaciones sobre la política de recursos son la culminación de un prolongado y decidido esfuerzo por alcanzar un arreglo entre los países beneficiarios de la extracción de minerales de los fondos marinos y los productores de metales de tierra firme. Aunque ciertos aspectos de estos textos están lejos de ser perfectos, la delegación de Estados Unidos reconoce que en términos generales establecen un equilibrio entre los intereses contrapuestos y deben considerarse por lo tanto como definitivos.

123. La delegación de Estados Unidos había estimado que las negociaciones sobre contingentes y antimonopolistas habían concluido en el período de sesiones de primavera celebrado en Nueva York. Ha accedido a que hagan nuevos cambios en el actual período de sesiones sólo para facilitar la aceptación general del acuerdo global definitivo. A su juicio, no cabe introducir otras mejoras.

124. Por lo que respecta a la protección de la inversión preparatoria, es fundamental que el tratado contenga una serie de disposiciones preparatorias que sean suficientes para facilitar la incorporación de las actividades existentes de exploración de los fondos marinos al régimen del tratado y para preparar una pronta puesta en marcha de la Empresa.

125. La delegación de Estados Unidos celebra el gran progreso alcanzado en la sesión oficiosa del Pleno que ha llevado a feliz término su labor sobre la solución de controversias y casi ha completado el trabajo de fondo sobre las cláusulas finales y las disposiciones generales. En cuanto a estas últimas, celebra la inclusión de la cláusula propuesta inicialmente por México que prohíbe el abuso de derecho. Hace notar que esta cláusula prohíbe el abuso de la disposición relativa a la revelación de informaciones en violación de las obligaciones establecidas en la convención.

126. La delegación de Estados Unidos espera que el deseo de resguardar la integridad del texto y de acrecentar las perspectivas de ratificación de la convención siga dominando la sesión oficiosa del Pleno cuando éste se ocupe de las cuestiones de la participación y de la disposición transitoria.

127. La delegación de Estados Unidos lamenta que no haya sido posible hacer algunas aclaraciones menores en los textos de las Comisiones Segunda y Tercera que han sido negociados por los Estados interesados y espera que esta cuestión pueda rectificarse rápidamente. Lamenta también que algunas delegaciones no hayan querido renunciar a sus exigencias respecto de las importantes modificaciones de fondo que pueden alterar el equilibrio de la convención y perjudicar sus perspectivas de una aceptación general.

128. En el actual período de sesiones no ha sido posible poner a disposición del Comité de Redacción el tiempo necesario para completar su difícil tarea; la delegación de Estados Unidos opina que el trabajo del Comité debe completarse antes del comienzo del próximo período de sesiones. Por consiguiente, recomienda que la Conferencia pida oficialmente que así se haga y que se den todas las facilidades necesarias a este respecto. Como casi todas las versiones se han redactado en inglés la Conferencia deseará sin duda revisar el artículo 313 del documento FC/21/Rev.1 a la luz de los futuros trabajos del Comité de Redacción.

129. El Sr. NDOTO (Kenya) congratula al Presidente y demás miembros de la Mesa y sus comisiones por el importante progreso alcanzado en el actual período de sesiones con respecto a varias de las cuestiones pendientes.

130. La mayoría de estas cuestiones son de la competencia de la Primera Comisión y se reflejan en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1. Varias soluciones de transacción están consagradas en las disposiciones que contiene ese documento y su delegación desea comenzar por declarar que junto con otros miembros del Grupo de los 77 no se opone a su inclusión en la tercera revisión, que debería ofrecer mayores perspectivas para llegar a un acuerdo.

131. Al mismo tiempo, desea hacer algunas observaciones sobre ciertas cuestiones que figuran en ese documento. A propósito de la cuestión de los procedimientos de votación del Consejo, el Sr. Ndotto opina que el sistema previsto puede resultar complicado en la práctica. En este punto, desea referirse a algo que representa en realidad dos resultados diferentes con respecto a la utilización del consenso para decidir sobre las cuestiones de fondo: de conformidad con los apartados *d*) y *e*) del párrafo 7 del artículo 161, la falta de consenso en el Consejo sobre las cuestiones de fondo lleva a una decisión negativa, mientras que con arreglo al apartado *j*) del párrafo 2 del artículo 162, se entiende que el Consejo ha aprobado los planes de trabajo aun cuando no exista consenso. En el último caso, parecería que la recomendación de la Comisión Jurídica y Técnica, un organismo dependiente del Consejo, sería obligatoria para el Consejo, que es un órgano ejecutivo de la Autoridad. Si bien puede ser útil que las decisiones del Consejo sobre los planes de trabajo sean objeto de un sistema de votación distinto del previsto para otras cuestiones de fondo, en virtud del párrafo 7 del artículo 161, la delegación de Kenya sugiere que se considere nuevamente la posibilidad de dar a la Asamblea el derecho de deliberar sobre cualquier materia en la que una decisión negativa del Consejo tenga por resultado paralizar la aplicación de la convención. Esta fórmula estaría en consonancia con el espíritu del artículo 160 que reconoce a la Asamblea como órgano supremo de la Autoridad.

132. A fin de simplificar el mecanismo de votación propuesto, que la delegación de Kenya apoya en principio, el actual sistema de cuatro niveles previsto en los apartados *a*) a *d*) del párrafo 7 del artículo 161 podría reemplazarse tal vez por un sistema de tres niveles, combinando los apartados *b*) y *c*) para disponer que las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adopten por una mayoría de dos tercios y dejando intacta la redacción actual de los apartados *a*) y *d*). Habría que modificar en consecuencia el apartado *g*) del párrafo 7 del artículo 161, a fin de disponer que se exigirá la mayoría de dos tercios para decidir a qué categoría corresponde una determinada cuestión. La misma observación vale para el apartado *f*) en los casos en que las normas, reglamentos y procedimientos no hayan especificado la categoría aplicable para la adopción de decisiones.

133. Refiriéndose a la cuestión de la transmisión de tecnología a la Empresa, el orador pone de relieve la importancia que para ésta tiene el contar con la debida tecnología, que durante mucho tiempo seguirá estando en manos de los países des-

arrollados. Por esta razón, la delegación de Kenya propone que se aumente de 10 a 25 años el periodo en que el operador se compromete a transferir la tecnología. Con respecto a esta misma cuestión de transmisión de tecnología, el orador critica que la tecnología relativa al tratamiento y a la comercialización haya sido excluida de las disposiciones del párrafo 8 del artículo 5 del anexo III. Teniendo en cuenta que se trata de una tecnología nueva debería imponerse al operador la obligación de transferir la tecnología relativa al tratamiento y a la comercialización de los nódulos de manganeso y de otros minerales extraídos de la zona.

134. Con respecto a la periodicidad establecida en el párrafo 4 del artículo 155 para la conferencia de revisión, considera que cinco años es demasiado largo y sugiere que se estudie la reducción del período a tres años. La delegación de Kenya apoya también la reincorporación de la disposición sobre moratoria que figuraba en la primera versión revisada.

135. En lo que respecta a las políticas de producción, el orador encuentra algunos inconvenientes en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 151 y no ve la razón de que se utilice la cifra fija de 38.000 toneladas como medida de la cantidad de níquel que se reservará para la producción por la Empresa. Esta disposición debe formularse en términos más flexibles, por ejemplo, en base a un porcentaje, a fin de permitir una eventual expansión de las actividades de la Empresa.

136. Refiriéndose a la cuestión relativa a la delimitación de las fronteras marinas entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, el Sr. Ndoti celebra que prosigan las negociaciones. Sin embargo, su delegación sigue opinando que la delimitación de esas fronteras debe efectuarse con arreglo a principios equitativos.

137. Para concluir, el orador desea reservar el derecho de la delegación de Kenya a hacer las demás declaraciones que sean apropiadas en las futuras reuniones de la Conferencia, ya que por las limitaciones de tiempo no ha podido abordar todos los temas que quería analizar.

138. El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que como la mayor parte de las negociaciones de la Conferencia se han desarrollado en reuniones oficiosas, a veces en grupos privados muy pequeños, los textos resultantes distan mucho de ser obvios. Estos textos sólo tienen sentido si se considera como un gran acuerdo global constituido por la combinación de pequeños acuerdos globales, que han de interpretarse a la luz de los entendimientos y las seguridades dadas en las negociaciones oficiosas.

139. Existen muchas fórmulas globales: una de ellas se refleja en las partes II a X, con respecto a las cuales su delegación tiene graves reparos que expondrá detalladamente en algún momento en fecha posterior. En este momento mencionará sólo algunos de esos problemas. En primer término, la definición propuesta para el paso inocente no establece un justo equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y de los otros Estados. En segundo término, su delegación no está satisfecha con la definición de los estrechos utilizados para la navegación internacional ni con el alcance de las disposiciones al respecto, que destacan excesivamente la utilización militar por las superpotencias y que son discriminatorias en muchos aspectos. De un modo análogo, las disposiciones sobre la zona económica exclusiva constituyen una intromisión excesiva en los derechos de los Estados ribereños. Por otra parte, las disposiciones sobre la alta mar no subrayan como es debido la cooperación internacional.

140. Las partes XII a XIV componen la segunda fórmula global. Si bien las disposiciones de la parte XII prevén la obligación de los Estados de proteger y preservar el medio marino, tales disposiciones no llegan a establecer un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los intereses de los Estados del pabellón, sobre todo en lo que respecta a las facultades para exigir el cumplimiento de las disposiciones.

Las facultades reconocidas a los Estados ribereños son escasas y están sujetas a muchas excepciones en favor de los Estados del pabellón. Más aún, se han añadido varias garantías que parecen proteger más los intereses de la navegación que los del medio marino. Por lo que respecta a la controvertida cuestión de la investigación científica marina, se han hecho grandes esfuerzos para armonizar los intereses de los Estados ribereños y de los Estados que efectúan las investigaciones, pero una vez más se han sacrificado los intereses de los primeros, particularmente en la zona económica exclusiva. Es más, los textos mantienen una distinción anómala entre la investigación pura y la investigación aplicada. La introducción del mecanismo de solución de controversias ha alterado todavía más el equilibrio.

141. La zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad que deberá utilizarse en beneficio de todos los Estados y especialmente de los países en desarrollo. Esta es la única interpretación posible del principio del patrimonio común consagrado en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. La acción unilateral no es más que un desafío arrogante al derecho internacional y a la opinión mundial. Todo el objetivo de la Conferencia con respecto a la zona y sus recursos consiste en elaborar los procedimientos para la explotación y la distribución equitativa de su riqueza.

142. La parte XI y los anexos pertinentes constituyen el tercer acuerdo global. La delegación de Tanzania sigue sosteniendo que el mejor medio de garantizar la participación equitativa en las actividades de la zona y en la distribución de sus recursos es el sistema de la Empresa. Su delegación aceptó el sistema paralelo como fórmula de transacción pero tiene serias reservas en cuanto a su resultado. Con arreglo a este sistema la Empresa y los Estados — o entidades patrocinadas por los Estados — participarán en la explotación de los recursos de la zona por un periodo de 20 años por lo menos. Ahora bien, mientras que el acceso a la zona de los Estados y sus entidades está asegurado, no ocurre lo mismo con respecto a la Empresa. Las disposiciones sobre la financiación de la Empresa y sobre la transmisión de tecnología también son inadecuadas. No se garantiza, por ejemplo, la tecnología de terceros ni la tecnología de tratamiento de minerales; las condiciones de "mercado libre" hacen aún más difícil que la Empresa adquiera la tecnología adecuada. Todas estas disposiciones adolecen del defecto de haberse basado en los datos facilitados a la Conferencia por los Estados industrializados.

143. La explotación de los recursos minerales de la zona está subordinada a la garantía de que las economías de los productores de tierra firme, particularmente de los Estados desarrollados, no resultarán perjudicadas por la sobreproducción. El texto actual no ofrece tal garantía.

144. El Sr. Warioba desea también hacer notar la fórmula de transacción a que se ha llegado sobre la estructura, composición, facultades y funciones de la Autoridad. En esa materia, la primera fórmula de transacción se ha traducido en la concentración de facultades en el Consejo — un organismo con un número limitado de miembros — más que en la Asamblea. La delegación de Tanzania ha aceptado este arreglo sólo por razones de eficiencia pero no considera que el Consejo tenga la misma o mayor importancia que la Asamblea, que es el órgano supremo de la Autoridad.

145. La segunda transacción importante se refiere a la composición del Consejo y a su procedimiento de adopción de decisiones. A fin de protegerse, los Estados industriales se han asegurado una sobrerrepresentación en el Consejo y han logrado establecer un sistema de adopción de decisiones que lleva en sí la posibilidad de paralizar su acción.

146. El sistema paralelo se ha presentado como un sistema transitorio que ha de durar 20 años: si no es eficaz podrá establecerse un nuevo sistema. La delegación de Tanzania había insistido en que al final de ese periodo debería implantarse

automáticamente el sistema de la Empresa, pero se dejó convencer de que no había que prejuzgar el sistema que se habría de apoyar en esa etapa. En estas condiciones, la delegación de Tanzania ha insistido en que no debe prevalecer ni el sistema paralelo ni el sistema de la Empresa, sino que la Conferencia de Revisión habrá de decidir sobre la adopción de uno de estos sistemas. Por consiguiente, antes de adoptarse tal decisión debería haber una prórroga de la explotación. Esta fórmula no ha sido aceptada por los Estados industrializados y en el texto de que ahora dispone la Conferencia se propone que la Conferencia de Revisión tome la decisión, por mayoría de dos tercios, y la someta a la ratificación de las partes en la convención, también por mayoría de dos tercios.

147. El texto de la parte XI contiene muchos detalles que se basan en hipótesis sobre la naturaleza de la industria de extracción de minerales de los fondos marinos, pero el procedimiento de modificación es sumamente complicado. El Grupo de los 77 se ha pronunciado reiteradamente contra la fijación de detalles que posteriormente pueden resultar impracticables. Sin embargo, ha aceptado la inclusión de esos detalles a fin de manifestar su sincero deseo de llegar a una convención universalmente aceptada.

148. La delegación de Tanzania, a pesar de que tiene reservas sobre algunas de las fórmulas globales, está dispuesta a interpretar el texto actual a la luz de los compromisos, seguridades y entendimientos convenidos durante las negociaciones. Ello supone el establecimiento de un justo equilibrio entre los intereses de los Estados y la promoción de la cooperación internacional.

149. En el curso de las negociaciones se ha dado reiteradamente la seguridad de que el sistema paralelo será eficaz y que la Empresa obtendrá el capital que necesita, al menos para uno de los proyectos, a fin de probar su viabilidad y atraer capitales del mercado libre; también se ha asegurado que la Empresa obtendrá tecnología y que la extracción de minerales de los fondos marinos no afectará a la producción de tierra firme. En esa inteligencia, y consciente de los inmensos esfuerzos desplegados en la redacción del texto, la delegación de Tanzania está dispuesta a considerar este texto como una base para la serie final de negociaciones.

150. El Sr. MARTYNENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), refiriéndose a las cuestiones de la competencia de la Primera Comisión, dice que en el presente período de sesiones se ha logrado un considerable progreso, que abarca también la importante cuestión política del mecanismo de adopción de decisiones en el Consejo, cuestión de la que depende en gran medida la posibilidad de celebrar una convención. Su delegación sigue firmemente persuadida de que dicho mecanismo ha de basarse en los principios de la equidad y de la cooperación mutuamente beneficiosa entre los diferentes sistemas socioeconómicos y entre los principales grupos de Estados representados en el Consejo. Considera que el mejor medio de resolver la cuestión es el que se propone en el párrafo 7 del artículo 161 de la segunda revisión, pero está también dispuesta a apoyar la exigencia de una mayoría de dos tercios solamente. Le parece poco satisfactoria la proposición hecha últimamente por el Grupo de Trabajo de los 21 en el documento A/CONF.62/C.1/L.28/Add.1, por-

que introduce tres elementos en el proceso de adopción de decisiones y divide en tres categorías las cuestiones de fondo. Pero, en el interés del compromiso y de la solución global de las cuestiones pendientes, su delegación aceptará esa proposición y las disposiciones sugeridas con respecto a la financiación, incluida la financiación de la Empresa. Considera que las disposiciones del artículo 151, relativas al delicado problema de la limitación de la producción de los fondos marinos, representa una fórmula de transacción equilibrada.

151. Aunque los textos propuestos como resultado de las negociaciones de la Segunda Comisión no son perfectos, se ha logrado un delicado equilibrio entre las distintas posiciones enunciadas. Las disposiciones sobre delimitación de las zonas económicas y de la plataforma continental incluidas en la segunda revisión como resultado de las negociaciones realizadas en el grupo de negociación 7 durante la primera parte del noveno período de sesiones de la Conferencia, son las que ofrecen las mejores posibilidades de llegar a un consenso.

152. La Tercera Comisión ha hecho también una labor fructífera en el presente período de sesiones. En opinión de la delegación de la RSS de Ucrania, los cambios de redacción propuestos por el Presidente de dicha Comisión en los documentos A/CONF.62/C.3/L.34/Add.1 y 2 pueden incluirse íntegramente en la próxima versión revisada.

153. Las opiniones de la delegación de la RSS de Ucrania sobre las disposiciones generales son bien conocidas. Sin embargo, teniendo en cuenta el espíritu de transigencia manifestado por otras delegaciones durante las negociaciones al respecto, no se opondrá a la formulación que ahora se propone para esa sección. En lo que respecta a la solución de controversias, la delegación de la RSS de Ucrania está dispuesta a apoyar las sugerencias hechas por el Presidente de la Conferencia sobre las disposiciones relativas a la conciliación en los documentos SD/3 y Add.1, a condición de que se incorporen las modificaciones aceptadas en las sesiones plenarias oficiales. Tampoco se opondrá a las sugerencias hechas por el Presidente en su nota sobre las cláusulas finales (FC/21/Rev.1 y Add.1), aunque no está de acuerdo con todos los artículos que allí figuran.

154. En su próximo período de sesiones, la Conferencia ha de seguir trabajando sobre la base de los acuerdos logrados — a menudo sobre cuestiones difíciles — en el actual período de sesiones, concentrándose en aquellas cuestiones que aún han de resolverse. En este sentido, son de lamentar los intentos de algunas delegaciones de volver a plantear cuestiones tales como la composición del Consejo, que ya ha sido resuelta. La delegación de la RSS de Ucrania se opone categóricamente a esos intentos y a la proposición de incluir una nota de pie de página en el párrafo 1 del artículo 161, materia que requiere un mayor análisis. Tratar de revisar las disposiciones ya establecidas, como los artículos 21 y 63 y los artículos sobre el régimen de la alta mar, puede malograr los largos y pacientes trabajos de la Conferencia y representa un atentado a los derechos soberanos de muchos Estados, especialmente de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.